

BOLETIN



DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

SANTA PASTORAL VISITA.

S. E. I. continúa la del arciprestazgo de Vega de Saldaña, recibiendo en todos los pueblos entusiastas y afectuosas demostraciones, que no dejan la menor duda de la vivísima satisfacción con que ven aquellos religiosos habitantes al dignísimo Prelado. Lo que causa á S. E. I. mayor consuelo es el santo afán con que acude un crecido número de fieles hasta de pueblos distantes á oír su autorizada y evangélica palabra.

El Sr. Obispo se ha trasladado de Villapun á Bustillo como punto mas céntrico para la visita del resto del arciprestazgo.

La festividad de San Pedro no podia menos de escitar recuerdos muy gratos en el ánimo de S. E. I. que la celebrara en el año último al lado del bondadoso Pio IX en union de los muchísimos Obispos de la Cristiandad que acudieron á las fiestas del Centenar. Por estas piadosas consideraciones quiso S. E. I. celebrar de Pontifical aquel notable dia en la Villa de Saldaña, con gran contentamiento de la poblacion. Terminadas que sean las tareas de la Santa Visita de aquel arciprestazgo; S. E. I. regresará á esta capital el miércoles próximo, pernoctando el martes en Cea. Quiera el Señor que así se verifique con toda felicidad.



MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Aprobado por S. M. el reglamento de Instrucción primaria, puede ya plantearse la ley de 2 del mes corriente, procediéndose á la instalacion de juntas, clasificacion de las escuelas existentes y creacion de las que fueren precisas, para que la primera enseñanza llegue al grado de desarrollo que exigen los intereses de la educacion y el bien de la sociedad. Muy por menor se desenvuelven en dicho reglamento las prescripciones legales y con prolijo esmero se adoptan las medidas que conducen á su desenvolvimiento y cabal aplicacion en todas partes. Sin embargo, como la transicion del órden de cosas establecido por la legislacion de 1857 al que por necesidad crea la Ley novísima no puede ser materia del reglamento, ajustado como está á los tiempos normales, y suponiendo como supone en todo vigor los preceptos legales que esplica y á que se refiere, en el vivo deseo de que el planteamiento de la ley se haga de la manera más ordenada y uniforme que sea posible, á fin de que cuanto ántes empieze á sentirse el buen fruto de la reforma realizada; la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que en la nueva organizacion de la Instrucción primaria, y para llevarla á cabo en breve plazo, se observen y cumplan las reglas siguientes:

1.ª Comenzará á regir la ley de Instrucción primaria de 2 de los corrientes desde 1.º de Julio próximo venidero.

2.ª Desde el dia 1.º de Julio cesarán los Rectores en el ejercicio de las facultades que les concedia la ley de 8 de Setiembre de 1857 en lo concerniente á Instrucción primaria.

3.ª En el mismo dia cesarán tambien las actuales Juntas de Instrucción pública y de primera enseñanza, y se constituirán las provinciales y locales de Instrucción primaria creadas por la ley.

Ejercerán el cargo de Secretario provisionalmente en las Juntas provinciales los que lo desempeñan en las actuales Juntas de Instrucción pública, hasta tanto que se acuerden los nombramientos definitivos.

4.ª Los Gobernadores dispondrán lo necesario á fin de que las Juntas locales se constituyan en 1.º de Julio, á tenor de lo dispuesto en el artículo anterior.

5.ª Todos los expedientes de Instrucción primaria que existieren en los rectorados se remitirán con un índice á la Junta de las provincias á que correspondan.

6.ª Formarán igualmente las Juntas una relacion circunstanciada de los expedientes de Instrucción primaria que se hallaren en curso, y un inventario de los objetos y enseres de la secretaria, cu-

vos documentos, autorizados por el Presidente, quedarán en poder del secretario para dar cuenta de ellos en la primera sesión que celebre la nueva Junta.

Los expedientes y demás documentos relativos á la administración económica de los Institutos de segunda enseñanza serán remitidos con un índice por las actuales Juntas á las Diputaciones provinciales respectivas.

7.^a Constituidas las Juntas provinciales, se ocuparán con preferencia, celebrando las sesiones extraordinarias que fuere necesario, en formar por pueblos el cuadro general de las escuelas que conforme á la ley corresponden á las provincias respectivas, con expresion de clases y categorías y estableciendo separacion completa entre las de pueblos menores de 500 habitantes y las de Instrucción primaria, de cuyo cuadro remitirán copia á la Direccion general de Instrucción pública.

8.^a Los Inspectores de primera enseñanza auxiliarán á las Juntas en estos trabajos hasta el 31 de Julio próximo, en cuyo día quedará definitivamente suprimido su cargo. La inteligencia y celo que desplegarán en este servicio, además de sus antecedentes, se tendrán en cuenta para su colocacion ulterior.

9.^a Durante este tiempo, ó sea en el mes de Julio, los Inspectores harán entrega del archivo y documentos de la inspeccion mediante inventario, y presentarán las cuentas que tuvieren pendientes á la comision que designare la Junta al efecto con cuyo informe se les expedirá un resguardo y un certificado de su conducta y comportamiento.

Se ocuparán igualmente en reunir y ordenar datos estadísticos acerca del número de alumnos matriculados actualmente en las escuelas y del de los concurrentes por término medio en el primer semestre de este año, clasificándolos con separacion de niños y niñas en las divisiones siguientes: alumnos menores de 6 años; de 6 á 10; mayores de 10. El resumen total por partidos de esta estadística se remitirá á la Direccion general de Instrucción pública antes de terminar el mes de Julio.

10. Mientras no se haya organizado el servicio de la Instrucción primaria con arreglo á la ley, se suspenderá la provision de escuela en propiedad.

11. Formado el plan general de escuelas de cada provincia con arreglo á la ley, cuidará la Junta de acomodar al mismo las existentes, aplazando el arreglo de las de pueblos menores de 500 habitantes hasta la decision de los Prelados diocesanos, y ateniéndose en todo á estas Instrucciones, á fin de no lastimar derechos legítimos ni conceder ascensos indebidos.

12. Confirmarán desde luego las Juntas el nombramiento de maestros de escuelas declaradas de entrada y de primer ascenso que conservaren ó aumentaren la dotacion anterior, esceptuando el

caso en que, debiendo mejorar de sueldo los maestros, no tuvieren oposiciones aprobadas.

Propondrán asimismo al Gobierno la confirmación de los nombramientos de maestros de las escuelas declaradas de segundo ascenso y de término que conservaren las dotaciones anteriores.

13. Todos los maestros continuarán sirviendo las escuelas sin nuevo nombramiento hasta tanto que sean trasladados, à no preferir la reducción de sueldo, ó se habiliten para el aumento si correspondiere à las que sirven.

14. Cuando hubiere escuelas à donde trasladar sin quebranto alguno en el sueldo à los maestros de otras cuya dotación deba reducirse, las Juntas acordarán la traslación, ó la propondrán, à menos que los maestros prefiriesen conservar la que regentan con la nueva dotación que les corresponda según su categoría. No habiendo vacantes en la provincia, lo pondrán en conocimiento de la Dirección general de Instrucción pública, la cual, teniendo presente el plan general de otras provincias, dictará las disposiciones oportunas para la traslación à cualquiera de las limitrofes.

15. Los maestros de las escuelas de pueblos menores de 500 habitantes que resultaren escendentes, se colocarán en las escuelas de entrada vacantes. Si mejorasen de sueldo, el nombramiento se considerará como provisional hasta tanto que sean aprobados en ejercicios de oposición, à que deberán someterse en el plazo de seis meses, con cuyo requisito se confirmará su nombramiento. A falta de escuelas de entrada pasarán à otras de pueblos menores de 500 habitantes.

16. Para el aumento de sueldo en escuelas de segundo ascenso y término se requiere haber obtenido el título de maestro de Instrucción primaria y verificado ejercicios de oposición con censura favorable.

17. Antes de suprimir las escuelas que excedan del número de las señaladas por la ley à cada pueblo, se instruirá expediente en que se justifique que son innecesarias, y se trasladará à los maestros, siempre que pudiere ser, à otras con el mismo sueldo que en la actualidad disfrutaban.

18. En las capitales de provincia donde hubiere de crearse alguna escuela se declarará modelo, y se nombrará para desempeñarla à uno de los maestros de escuela normal ó inspectores escendentes que no tuvieren notas desfavorables.

19. En las demas provincias el nombramiento de maestro de escuela modelo se hará à propuesta de las Juntas, espresando las notas de conducta, aptitud y celo de los maestros, el número de alumnos de sus escuelas en relación con la capacidad del local y de los que han concurrido à las mismas en los años anteriores. Estos maestros no disfrutarán el aumento de sueldo hasta tanto que se hayan provisto del título correspondiente y practicado ejercicios de

oposición. La escuela se establecerá en el mayor edificio de las de la capital.

20. Podrán desempeñar la enseñanza todos los maestros con los títulos profesionales que actualmente poseen, pero sin opción á ascenso ni mejora alguna mientras no obtengan el título de maestro de Instrucción primaria, único que la ley establece para lo sucesivo, salvo el caso á que se refiere el art. 12.

21. Los maestros con título superior podrán desde luego pedir el cambio de su título por el de maestro de Instrucción primaria, dirigiéndose á las Juntas respectivas, que elevarán la petición al Gobierno.

22. Para el exámen de los que poseyendo el título elemental aspiren al de maestro de Instrucción primaria se reunirán los tribunales por extraordinario durante el año de 1868, una vez al mes por lo menos si hubiere aspirantes, en los días que determinare la Junta.

Se autorizarán todas las escuelas privadas hoy existentes, á menos que hubiere motivo fundado para la suspensión ó supresión de alguna de ellas.

23. Los Gobernadores adoptarán las disposiciones necesarias para que en Octubre próximo se dé la enseñanza de adultos, como la ley dispone, en todos los pueblos en que haya escuelas de Instrucción primaria.

24. En todo el mes de Julio deberán estar constituidas las Cajas provinciales y nombrados los Depositarios, á cuyo fin harán las Juntas las oportunas propuestas en los 10 primeros días del mes.

25. La centralización de fondos regirá desde 1.º de Julio; de suerte que todas las consignaciones devengadas desde aquella fecha, al hacerse efectivas, ingresaran en la Caja provincial en la forma que establece el Reglamento.

26. Los aumentos de sueldo que correspondan á las escuelas se consignarán en los presupuestos adicionales, pero no se harán efectivos sino á medida que los maestros adquieran el derecho á disfrutarlos, a tenor de lo dispuesto en los artículos anteriores.

27. Si hubiere de hacerse algún pago de los fondos que deben ingresar en las Cajas provinciales por cualquier concepto durante el mes de Julio, se verificara en la forma que dispongan las Juntas; mediante un resguardo provisional que se cambiará por otro del depositario.

28. Los créditos por haberes del personal ó por obligaciones del material, contraídos antes del 1.º de Julio, se abonarán directamente á los interesados, cuidando las Juntas de que esto se verifique á la mayor brevedad posible.

29. De los desenbientos que resulten por los conceptos de que habla el artículo anterior, se remitirá á la Dirección general de Instrucción pública una relación circunstanciada, y se dará parte

mensual además de los créditos que se hicieren efectivos cada mes, á fin de dictar en su caso las órdenes oportunas para activar el pago.

30. Los depositarios de las provincias donde se ha hecho el ensayo de la centralización de fondos de Instrucción primaria, previo un arqueo con las debidas formalidades, entregarán al nuevo depositario las existencias, libros de contabilidad y todos los documentos concernientes á este servicio.

31. Principiarán los exámenes de prueba de curso en las escuelas normales en 25 del corriente mes, y se verificarán los de carrera en todo el de Julio, ante el tribunal y conforme al programa que establece la legislación en la actualidad vigente.

32. Se expedirá título de maestro de Instrucción primaria á los aspirantes que fueren aprobados para el superior. A los aprobados para el elemental se expedirá el de esta clase, y serán admitidos á examen para cambiarlo despues de trascurrir un año.

33. Los que teniendo hechos los estudios de escuela normal no se presentaren por cualquier motivo al examen de carrera durante el mes de Julio, é igualmente los que en él fueren suspensos, podrán examinarse en todo el corriente año, con arreglo al dicho programa, ante los mismos tribunales que han de formarse. Desde 1.º de Enero de 1869 los exámenes se celebrarán de conformidad en un todo con lo prescrito por la ley y reglamento, sean cuales fueren las circunstancias de los examinandos.

34. Los aspirantes al título con los requisitos que establece el art. 32 de la ley serán examinados conforme al programa y ante el tribunal que la misma establece.

35. Cesarán definitivamente las escuelas normales de maestros en 1.º de Agosto próximo.

36. Durante el mes de Julio los Directores de las escuelas normales formalizarán las cuentas del establecimiento, y el 31 harán entrega de las mismas debidamente justificadas, con los fondos existentes, si los hubiere, al vocal de la Junta de Instrucción primaria especialmente encargado de recibirlas y examinarlas. Aprobadas por la Junta, se expedirá al director el resguardo definitivo, y se remitirán las cuentas y las existencias, en su caso, á la Diputación provincial.

37. Formarán tambien los Directores de las escuelas normales en el mes de Julio inventarios y catálogos expresivos de los enseres y objetos de estudio y de enseñanza de las mismas, para hacer la entrega al Regente de la escuela práctica con intervencion del vocal que la Junta provincial delegare al efecto.

38. Los Regentes de las escuelas prácticas se harán cargo, bajo su responsabilidad, de todos los objetos y enseres y entregarán copias de los inventarios y catálogos, autorizados con su firma, una al Director para que le sirva de resguardo, y otra á la Junta.

39. Todos los objetos y enseres se destinarán al estudio y ejercicios prácticos de los aspirantes al magisterio. Donde se proyecte solicitar la conservación de la escuela normal organizada con arreglo á la ley, se conservarán estos objetos en las mismas dependencias en que hoy se hallan; en las demás provincias se trasladarán á las salas agregadas á la escuela modelo para los ejercicios de los aspirantes á maestros.

40. Las Diputaciones acordarán en su primera reunion acerca de la conveniencia de reorganizar ó suprimir la escuela normal de maestros, y en el caso de resolver la reorganización, instruirán el expediente que preceptúa la ley.

41. Los alumnos de las escuelas normales que hubiesen probado el primer año de estudios y desearan continuar la carrera del magisterio en los establecimientos de segunda enseñanza, estudiarán en el segundo, además de las asignaturas correspondientes al mismo, la de geografía é historia, y en el tercero, durante la segunda mitad, la de gramática castellana, asistiendo á las lecciones con los alumnos del primero.

42. Para hacer compatibles los estudios de los alumnos de que habla el artículo anterior, se les dispensará de los ejercicios prácticos en cuanto fuere necesario.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y á fin de que, haciéndose públicas por la *Gaceta* estas soberanas disposiciones, los Rectores de las Universidades, los Gobernadores de provincia, y en su caso las Juntas, procedan á su puntual y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1868.—Catalina.—Sr. Director general de Instrucción pública.»

OTRO ROBO SACRILEGO.

A pesar de las acertadas disposiciones adoptadas por nuestro Excmo. é Illmo. Sr. Obispo y la muy digna Autoridad superior de la provincia á fin de evitar los robos de las Iglesias continúan repitiéndose estos con profundo sentimiento de todas las personas religiosas. Es preciso pues oponer al descaro y osadía de los malos el zelo y vigilancia de los buenos; sobre todo es preciso que se cumpla bien lo dispuesto sobre el particular por las Autoridades eclesiástica y civil; porque de otro modo nos exponemos á que los templos todos uno tras otro sean profanados y saqueados. Ha tocado ahora la vez al de Trabajo del Camino del que se llevaron los ladrones sacrilegos en la noche del 22 de los actuales las alhajas siguientes:

Un copon, su copa y tapa de plata sobredorada, el pié de metal.

Un cáliz con su patena tambien de plata sobredorada.

Unas crismeras de plata.

Una cruz del mismo metal.

Un viril de metal blanco.

Tres albas.

El dinero del cepillo de las Ánimas.

AVISO.

El 21 de los actuales, mientras el digno Párroco de Fuentes de Ropel D. Eduardo Rodriguez del Pino se hallaba en la Iglesia rezando el Santo Rosario con sus feligreses fué robada su casa llevándose los ladrones entre otras monedas, las que á continuación se expresan, las cuales podrán descubrir á los autores del crimen, si se presentasen á utilizarlas de algun modo.

Una ochentina recortada del tiempo de los Reyes Católicos ó mas antigua.

Otra del reinado de Felipe V.

Un peso duro del mismo tiempo.

Otro de la República Mejicana.

Otro de la República Helvética.

Otro del Reino de Nápoles.

Otro mas pequeño del de Prusia.

Quinientos reis de plata, Portugal, y diversas monedas pequeñas de poco valor de los Estados-Unidos, Francia, Africa y otros países todas de plata.

ANUNCIO.

El dia 27 de los actuales tomó posesion del oficio de Procurador de los Tribunales Eclesiástico y Civil nuestro amigo D. Deogracias Lopez C. y Villabrille, quien tiene establecido su despacho y Agencia de negocios en la calle de la Rua, número 9.

LEON.—Imprenta y litografía de Manuel Gonzalez Redondo.

SEMINARIO CONCILIAR DE SAN FROILAN DE LEON.

Curso de 1867 á 1868.

LISTA de los alumnos del Seminario Conciliar de esta ciudad que se han presentado en los exámenes generales del curso de 1867 en 1868, con espresion de las censuras que han merecido en las respectivas asignaturas.

FILOSOFÍA.—PRIMER AÑO.—CARRERA COMPLETA.—INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	DIÓCESIS.	CENSURA.
Dobarganes Campollo . . .	D. Fernando. . .	Bores.	Santander.	Benemeritus.
Lopez Moran . . .	José.	Canseco.	Leon.	Meritus.
Rey Rodriguez.. . .	Esteban.. . . .	Boadilla de Rioseco. . .	Palencia.	Benemeritus.
Ruiz Gonzalez. . . .	Raimundo. . . .	Villafrechós.	Valladolid.	Meritus.

ESTERNOS.

Alonso Martinez. . .	D. Melchor. . . .	Espinosa de la Ribera.	Leon.	Meritus.
Alonso Reyero.. . .	Alejandro. . . .	Redipollos.	Leon.	Meritus.
Alvarez Garcia.. . .	Valentin.	Valdevimbre.	Leon.	Suspensio.
Allende Sanchez. . .	Hermenegildo. . .	Boron.	Leon.	Benemeritus.
Casado Aldean. . . .	Eugenio	Retuerto.	Leon.	Benemeritus.
Casas Garcia.	José.	Sta. Maria de Barrios	Oviedo.	Benemeritus.
Casado Alvarez.. . .	Juan.	San Esteban.	Leon.	Meritus.
Diez Crespo	Regino.	Pozuelo del Paramo.	Leon.	Meritus.
Diez Lopez	José.	Villamayor.. . . .	Zamora.	Meritus.
Fernandez Diez. . . .	Juan.	Velilla de la Reina. . .	Leon.	Meritus.
Fernandez y Fernz.	Nicolás.	Caminajo.	Leon.	Meritus.
Fernandez Diez. . . .	Eduardo.	Calaveras de Arriba. . .	Leon.	Meritus.
Fernandez Gonzalez	Celerino.	Leon.	Leon.	Meritus.
Gala Diez.	Antonio.	Villamandos.	Leon.	Suspensio.
Gomez Fernandez . . .	José.	La Candana.	Leon.	Meritus.
García Suarez.	José.	Castro de la Sobarriba	Leon.	Meritissimus.
García Turienzo. . . .	Valentin.	Ferreras del Puerto. . .	Leon.	Meritus.
Gonzalez y Gonzalez	José.	Aleje.	Leon.	Meritus.
Gonzalez Roldan. . . .	José.	Leon.	Leon.	Meritissimus.
Lopez Gonzalez. . . .	Pedro.	Manzaneda de Torío. . .	Leon.	Suspensio.
Lopez Mendez.. . . .	Mannel	Villanueva del Arbol.	Leon.	Meritus.
Martinez Alonso. . . .	Manuel.. . . .	Espinosa de la Ribera.	Leon.	Meritus.
Martinez Redondo.. .	Pablo.	Roderos.	Leon.	Meritus.
Mata Garcia.	Pedro.	Redipollos.	Leon.	Meritissimus.
Miranda Villar.. . . .	Antonio.. . . .	Cuadros.	Leon.	Meritissimus.
Novoa y Novoa.	Mariano.	Almanza.	Leon.	Meritus.
Riaño Gonzalez.	Justo.	Prioro.	Leon.	Meritus.
Ruiz Saez.	José.	Sta. Olaya de la Varga	Leon.	Benemeritus.
Salceda Martinez. . . .	Valeriano.	Bores.	Santander	Meritissimus.
Turienzo Gonzalez.	Alejandro.	Cebanico.	Leon.	Benemeritus.

SEGUNDO AÑO.—INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.	
				ETICA.	MATEMATICAS.
Cardaño Portas	D. Silvino..	Benedo de Valdavia.	Palencia.	Meritissimus	Meritissimus
García Díez.	Donato.	Cármenes.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
García Fernz..	Feliciano.	Pontedo.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Gonz. Moreno.	Angel..	Villar de Torre.	Logroño.	Meritissimus	Meritissimus
Gonz. Pacheco	Nicasio.	Leon.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Gutierrez Foz.	Isidoro.	Azadinos.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Hoz (de la) y Campo	Rafael..	Iteroseco.	Palencia.	Meritissimus	Meritissimus
Rodríguez M.º	Mariano.	Aguilar de Campos.	Valladolid	Meritissimus	Meritissimus
Vega (de la) y Gil	Sergio..	Villalman.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus

ESTERNOS.

Alonso Gutierrez.	D. Valentin.	Genicera.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Alvarez Fernz.	Ramon.	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.
Alvz. Miranda.	José.	Miñera..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus
Bianco Alvarez	Eugenio	Ferreras del Puerto..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus
Buron Barr. los	Alejandro..	Villiguer.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Castaña y Castº	Marcelo	Acevedo.	Leon.	Meritus.	Meritus.
Díez Canseco..	Patricio	San Feliz de Torio.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus
Díez Gutierrez.	José..	Ríoeco de Tapia..	Leon.	Suspensio.	Suspensio.
Dominguez Nistal.	Roque.	San Justo de la Vega..	Leon.	Meritus.	Meritus.
Escud.º Toledo	Francisco..	Cisneros.	Palencia.	Meritus	Meritus.
Fernz. García.	Juan.	Lorenzana..	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Gonz. Orejas..	Eulogio.	Canseco.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Gonz. Rodz..	Lamberto..	Leon.	Leon.	Suspensio.	Suspensio.
Gutierrez Alv.	Antonio..	Aralla	Leon.	Meritus.	Meritus.
Gutierrez Gonz	José..	Otero de las Dueñas..	Leon.	Meritus.	Meritus.
Llanos Laiz.	Isidoro..	Azadinos..	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Marcos Cab.º	Juan.	Cubillas de los Oteros	Leon.	Benemeritus	Benemeritus
Med.º Quijada.	Juan Manuel	Leon.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Ordoñez Sierra	Gregorio.	Tolibia de Abajo..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus
Panera Casado.	Francisco..	Villamarco..	Leon.	Benemeritus	Benemeritus
Piñan Diaz.	Agustin..	Oseja de Sajambre.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus
Puente (de la) Fernz	Cipriano.	Leon.	Leon.	Suspensio.	Suspensio.
Reyero Gonz..	Antolin..	Aviados..	Leon.	Meritus.	Meritus.
Riva (de la) Gonzalez	Sandalio.	Pedrun..	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Rodz. Garcia..	Pascual..	Remolina.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus
Rodz. Giron.	Victoriano.	Villafrechós.	Valladolid	Meritus.	Meritus.
Rodz. Herrero	Francisco..	Sagüera..	Leon.	Meritissimus	Meritissimus

TERCER AÑO.—INTERNOS.

CENSURAS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.		
				FISICA Y QUIMICA	HISTORIA NATURAL.	GEOGRAFIA.
Alonso Gar. ^a	D. Antonio.	Valle.	Leon.	Meritus.	Benemeritus	Meritus.
Barrientos Decano	Felipe.	Valdepolo.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Bulnes (de).	Felipe.	Armaño	Santander	Meritis-imus	Benemeritus	Meritus.
Cambas Canuria..	Manuel.	Leon.	Leon.	Meritus.	Benemeritus	Meritus.
Campo (del) Her. ^o	Martin.	Villabasta de Valdavia.	Palencia.	Meritissimus	Benemeritus	Meritus.
Cimadv. ^a y Villa.	Gabriel.	Lario.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Escudero. Pastor.	Victor. ^o	Mayorga.. . . .	Valladolid	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Fuertes Valdaliso	Félix.	Mansilla de las Mulas.	Leon.	Meritus.	Benemeritus	Meritus.
Comez Revuelta.	Juan.	Grajal de Campos	Leon.	Meritus.	Benemeritus	Meritus.
Gutierrez Moran.	Felipe.	Canseco.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Morros Gonzalez.	Marcelo	Leon.	Leon.	Meritis-imus	Benemeritus	Meritus.
Pozo (del) Alc. ^a	Donato.	Vega de Ruiponce	Valladolid	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Reg. ^o Valcuende.	José.	Vega del Monast. ^o	Leon.	Benemeritus	Meritus.	Meritus.
Ibañez Cer. ^o	Nicolás.	Cerbera.	Palenc. ^o	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Zorita Man. ^a	Branlio.	Boadilla de Rios. ^o	Palenc. ^o	Meritissimus	Meritissimus	Meritus.

ESTERNOS.

Alonso Moreno.	D. Francisco	Ventosailla.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Alonso Pascual.	Juan.	Castellanos.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Alonso Viñuela.	Juan.	Barrio.. . . .	Leon.	Benemeritus	Meritus.	Meritus.
Alvz. Diez.	Arturo	Leon.. . . .	Leon.	Meritus.	Benemeritus	Meritus.
Alv. Fernz..	Claudio	La Mata.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Alv. Gonz.	Candido.	Valverde.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Alvarez Miranda	Juan.	Miñera.. . . .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Baños de la Calle	Juan.	Puebla de Valdavia.	Palencia.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Castañeda Gonz.	José.	Santa Cristina.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Diaz Quij. ^o	Jacinto.	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Duran Prieto.	Antolin.	Astorga.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Estébz. Diez	Juan.	Cerezales.. . . .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
García Alvz.	Constantino	Murias,	Leon	Meritus.	Meritus.	Meritus.
García Gimenez..	José.	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
García Teg. ^a	Dionisio.	Leon.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Gonz. Peire.	Pedro.	La Coruña.. . . .	La Coruña	Meritissimus	Meritissimus	Meritus.
Gonz. Rodz.	José.	Palazuelo.. . . .	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Lario (de) Lopez	Franc. ^o	Liegos.. . . .	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Lozano Gonz	Antonio.	Villan de Tordesillas	Valladolid	Benemeritus.	Benemeritus	Meritus.
Martz. Alvz.	Rafael.	Leon.	Leon.	Meritus.	Benemeritus	Meritus.
Miranda Carb. ^o	Benito.	Cosera.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Montiel Casado..	José M. ^a	Villacé.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Montiel Robles.	Juan.	Fresno de la Vega	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Nieto y Nieto.	José.	Berrueces.	Valladolid	Meritissimus	Meritissimus	Meritus.
Pando (del) Rojo	Manuel.	Dobres.	Santander.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.

CENSURAS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.		
				FISICA Y QUINICA.	HISTORIA NATURAL.	GEOGRAFIA.
Poente (de la) Fidalgo.	D. Cayetano	Leon.	Leon.	Meritus.	Meritus.	Meritus.
Rey Ordás.	Manuel.	Benamariel.	Leon.	Benemeritus	Benemeritus	Meritus.
Romero Miguel.	Marcial	Villaherreros.	Palencia	Benemeritus	Meritus.	Meritus.
Tegerina y Tegerina.	Félix.	Ocejo de la Peña.	Leon	Meritissimus	Meritissimus	Benemeritus.

HISTORIA NATURAL Y GEOGRAFIA.—INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.	
				HISTORIA NATURAL.	GEOGRAFIA.
Alonso Sanchez	D. Marino.	Mansilla de las Mulas.	Leon.	Meritissimus	Meritissimus.
Ordás Rodrigz.	Félix.	Villalobos.	Zamora.	Meritissimus	Meritissimus.

ESTERNOS.

Diez Guerra.	D. Juan.	Villanueva del Campo.	Zamora.	Meritus.	Meritus.
Melero Guerra	Gervasio.	Boadilla de Rioseco.	Palencia.	Benemeritus	Meritus.

TEOLOGIA.—PRIMER AÑO.—INTERNOS.

APELLIDOS.	NOMBRES.	PUEBLOS.	Diócesis.	CENSURAS.	
				LUGARES TEOLÓGICOS.	LENGUA HEBREA.
Alvarez Gulz.	D. Victor.	Benllera.	Leon.	Meritissimus.	Benemeritus.
Barreñ.º Gonz.	Alejandro.	S. Justo de los Oteros	Leon.	Benemeritus.	Meritus.
Casado Ortíz.	Pablo	Castroverde del Campo	Leon.	Benemeritus.	Meritus.
Cazurro Estr.º	Hipólito.	Morales de Campos.	Leon.	Meritus.	Benemeritus.
Corral Mazano.	Pedro.	Castroverde de Campos.	Leon.	Meritissimus.	Benemeritus.
Diaz Caneja.	José.	Oseja de Sejambre.	Leon.	Meritus.	Benemeritus.
Diaz Herrero.	Joaquin.	Banecidas.	Leon.	Meritissimus.	Meritus.
Diez Martinez	Isidoro.	Acebedo.	Leon.	Meritissimus	Benemeritus.
Fernz. Represa	Lino.	Villan.º del Campo.	Leon.	Meritus.	Meritus.
Gomez Cast.ºº	Francisco.	Riocastiello.	Oviedo.	Meritissimus.	Benemeritus.
Gonz. Llamas.	Juan.	Gete.	Leon.	Meritus.	Meritus.
Martiz. Aramb.º	Antonio.	Potes.	Leon.	Benemeritus.	Benemeritus.
More.º Mendez	Ramon.	Canalejas.	Leon.	Meritus	Meritus.
Rodgz. Moya	Pantaleon.	Cuadros.	Leon.	Benemeritus	Meritus.
Rodgz. Velasco	Sabiniano.	Urones.	Leon.	Meritissimus.	Benemeritus.

ESTERNOS.

Alaez Ferreras	D. José.	Valduviego.	Leon.	Meritus.	Meritus.
Balb.º Florez.	Santiago.	San Felíz de Torío.	Leon.	Meritissimus.	Benemeritus.
Barrios Gonz.	Agapito.	Inés.	Osma.	Meritus.	Meritus.